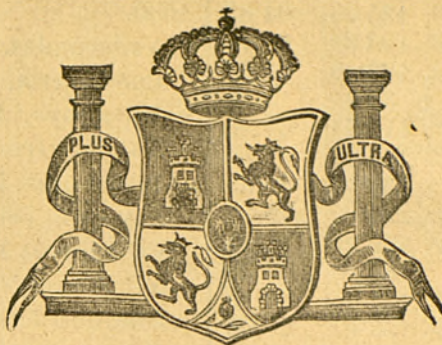


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un numero... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 359.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 15 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relacion número 6 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al cuerpo de Ingenieros y señalados con los números 1 al 3, 5 al 19, 22 al 26, 28 y 29, 31 al 43, 45 al 52, 54 al 57, 60 y 61, 63 al 69, 71 al 80, 82 al 85, 87 al 89 y 90, 92, 94 al 96, 98 al 106, 108, 110 al 117, 120 y 121, 125 al 132, 135 al 169 y 171, que ascienden á 19.616 pesos 87 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.808'63 por los intereses devengados; en junto, á 22.425 pesos 50 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 7.848 pesos 21 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio

de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 4, 20 y 21, 27, 30, 53, 58 y 59, 62, 70, 81, 86, 88, 91, 93, 97, 107, 109, 118 y 119, 122 al 124, 133 y 134 y 170, por exigir mas detenido exámen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relacion de los créditos reconocidos, con expresion de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instruccion de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 7.848 pesos 21 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes Generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la citada relacion se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga. Señor.....

7	Luis Adame Macias.	162'75	22'78	185'53	64'93
8	Miguel Arenas Prieto.	182'21	49'19	231'40	80'99
9	Pedro Arango Caseros.	126'01	28'98	154'99	54'24
10	Pascual Arnaiz Lozano.	156'34	42'21	198'55	69'49
11	Salvador Alsina Quer.	186'90	50'46	237'36	83'07
12	Teodoro Alvarez Sanchez.	186'90	»	186'90	65'41
13	Tomás Alonso Martinez.	84'40	1'68	86'08	30'12
14	Alejandro Berba Sierra.	186'90	»	186'90	65'41
15	Anastasio Bartolomé Miranda.	40'02	»	40'02	14
16	Andrés Vazquez Sanchez.	107'21	28'94	136'15	47'65
17	Vicente Vinuesa Labrador.	146'85	»	146'85	51'39
18	Vicente Blanco Dieguez.	186'90	44'85	231'75	81'11
19	Homobono Brito.	140'34	26'66	167	58'45
22	José Bernal Suarez.	29'19	5'54	34'73	12'15
23	Jaime Vicente Mayol.	143'19	4'29	147'48	51'61
24	Juan Baza Moral.	186'90	50'46	237'36	83'07
25	Manuel Behaín Trelles.	80'76	9'69	90'45	31'65
26	Marcelino Vara Garcia.	217'60	21'76	239'36	83'77
28	Manuel Bao Nuñez.	186'90	41'11	228'01	79'80
29	Manuel Vidal Caldetay.	151'97	»	151'97	53'18
31	Pedro Badonay Mateo.	184'53	49'82	234'35	82'02
32	Pedro Vidal Navarro.	155'29	1'55	156'84	54'89
33	Martin Bonilla Rosado.	141'65	38'24	179'89	62'96
34	José Virgos Aguilar.	186'90	»	186'90	65'41
35	José Vico Beltran.	26'70	7'20	33'90	11'86
36	Joaquin Vazquez Mosquera.	102'70	27'72	130'42	45'64
37	Pedro Vaquero Carretero.	185'21	12'96	198'17	69'35
38	Pedro Vega Palomo.	141'17	»	141'17	49'40
39	Raimundo Barragano Alvarez.	97'43	26'30	123'73	43'30
40	Raimundo Bentos Fernandez.	135'92	16'31	152'23	53'28
41	Santos Val Mateo.	186'90	1'86	188'76	66'06
42	Teodoro Bernal Cabrer.	106'80	28'83	135'63	47'47
43	Buenaventura Carreño Rodriguez.	186'90	»	186'90	65'41
45	Bautista Canet Benavente.	186'90	50'46	237'36	83'07
46	José Cabañas Sanchez.	161'85	1'61	163'46	57'21
47	Jacinto Chacon Aguilar.	111'30	»	111'30	38'95
48	Pedro Cabrera Garcia.	186'90	39'24	226'14	79'14
49	Sebastian Cemuellas Busquet.	13'35	0'13	13'48	4'71
50	Saturnino Couso Lopez.	122'74	»	122'74	42'95
51	Santiago Cuesta Luengo.	49'06	»	49'06	17'17
52	Francisco Chamorro Sanchez.	149'20	»	149'20	52'22
54	Ramon Castro Sanchez.	80'68	»	80'68	28'23
55	Juan Esparduce Cardona.	163'34	14'70	178'04	62'31
56	Juan Escudero Carreton.	13'62	3'67	17'29	6'05
57	Bernabé Fernandez Franco.	84'50	»	84'50	29'57
60	Tomás Elena Gomez.	107'67	29'07	136'74	47'85
61	Domingo Fernandez Esteban	186'90	50'46	237'36	83'07
63	Felix Fernandez Crespo.	108'97	1'08	110'05	38'51
64	José Fernandez Palacios.	186'90	50'46	237'36	83'07
65	Ramon Fuster Palacios.	62'17	0'62	62'79	21'97
66	Benito Gonzalez Suarez.	186'90	3'73	190'63	66'72
67	Vicente Gil Coloma.	186'90	»	186'90	65'41
68	Victoriano Gaba Serrano.	192'17	51'88	244'05	85'41
69	Antonio Gonzalez Checa.	177'44	»	177'44	62'10
71	Antonio Garcia Gonzalez.	186'90	»	186'90	65'41
72	Angel Garcia Barcones.	184'94	3'69	188'63	66'02
73	Antolin Gomez Pedroso.	54'65	»	54'65	19'12
74	José Gil Gisbert.	31'46	0'31	31'77	11'11
75	Isidro Garcia Calvo.	158'21	31'64	189'85	66'44
76	Francisco Garcia Dominguez.	179'04	48'34	227'38	79'58
77	Francisco Guijarro Santana.	186'90	39'24	226'14	79'14
78	D. Domingo Gonzalez Fernandez.	318'12	85'90	404'02	141'40
79	Cesareo Gonzalez Fuentes.	179'25	»	179'25	62'73
80	Bernardo Jimenez Jimenez.	94'98	»	94'98	33'24
82	José Garcia Rey.	142'67	21'40	164'07	57'42

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Importe del capital rectificado.	Importe de los intereses.	TOTAL.	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Alonso Aguilar Villamor.	88'39	23'86	112'25	39'28
2	Amador Aparicio Garcia.	13'35	3'60	16'95	5'93
3	Alonso Aznar Martinez.	135'13	36'48	171'61	60'06
5	Felix Anton Elena.	53'69	0'53	54'22	18'97
6	Antonio Aparicio Torres.	166'71	28'34	195'05	68'26

83	José Garcia Moreira.	186'90	50'46	237'36	83'07
84	Luis Guitort Escobet.	145'06	39'16	184'22	64'47
85	Manuel Garcia Fernandez.	124'08	»	124'08	43'42
87	Manuel Garcia Masmol.	51'20	2'04	53'24	18'63
89	Alejo Hernandez Bermejo.	181'66	3'63	185'29	64'85
90	Emeterio Juarez Panizo.	186'90	3'73	190'63	66'72
92	Manuel Lopez Arce.	143'70	38'79	182'49	63'87
94	Pedro Lázaro Ayala.	39'41	»	39'41	13'79
95	Antonio Marquez Gonzalez.	117'74	»	117'74	41'20
96	Antonio Montero Perez.	150'17	»	150'17	52'55
98	Angel Martin Rodriguez.	111'13	20	131'13	45'89
99	Bartolomé Masi Torres.	186'90	41'11	228'01	79'80
100	Fernando Mateo Colomé.	172'67	46'62	219'29	76'75
101	Francisco Marin Hurtado.	180'88	»	180'88	63'30
102	Hilario Martin Navarro.	154'31	23'14	177'45	62'10
103	Higinio Martinez Gonzalez.	84'68	0'84	85'52	29'93
104	Juan Molina Perez.	35'51	3'55	39'06	13'67
105	José Motas Porras.	178'05	48'07	226'12	79'14
106	Julian Manero Magallon.	186'90	50'46	237'36	83'07
108	Leon Mejias Mora.	173'47	3'46	176'93	61'92
110	Lorenzo Moron Montuno.	176'45	47'64	224'09	78'43
111	Luciano Morales Rodriguez.	62'75	16'94	79'09	27'89
112	Miguel Merino Sanchez.	186'90	50'46	237'36	83'07
113	Manuel Mouse Fernandez.	173'50	31'23	204'73	71'65
114	Nemesio Montaña Murillo.	106'62	»	106'62	37'31
115	Pedro Maizo Genazorza.	13'35	3'60	16'95	5'93
116	Pedro Martin Martin.	219'22	48'22	267'44	93'60
117	Pedro Marina Martinez.	26'70	7'20	33'90	11'86
120	Santos Nuñez Arranz.	186'90	50'46	237'36	83'07
121	Joaquin Nogués Sanchez.	186'90	46'72	233'62	81'76
125	Eduardo Palacios Cerralvo.	186'90	46'72	233'62	81'76
126	Agustin Parra Martinez.	119'67	7'18	126'85	44'39
127	Eugenio Pareja Blanco.	186'90	50'46	237'36	83'07
128	Cesareo Carra Arranz.	129'70	35'01	164'71	57'64
129	Felix Pizarro Crespo.	168'94	45'61	214'55	75'09
130	Francisco Pastor Rico.	170'87	32'46	203'33	71'16
131	José Perez Ferrer.	184'16	49'72	233'88	81'85
132	Joaquin Pardo Beltran.	13'35	3'60	16'95	5'93
135	Gregorio Pons Vidal.	186'90	»	186'90	65'41
136	Marcos Polo Vega.	160'99	43'46	204'45	71'55
137	Narciso Perez Rodriguez.	50'58	»	50'58	17'70
138	Narciso Prieto Gonzalez.	183'87	»	183'87	64'35
139	Pedro Paez Cámara.	120'66	13'27	133'93	46'87
140	Quiterio Pascual Martin.	180'37	48'69	229'06	80'17
141	Domingo Quiroga Incógnito.	139'06	8'34	147'40	51'59
142	José Quiles Garcia.	31'72	7'29	39'01	13'65
143	José Rojas Ruiz.	57'06	»	57'06	19'97
144	Agustin Ruiz Angulo.	126'74	1'26	128	44'80
145	Juan Diego Retama Garcia.	134'47	18'82	153'29	53'65
146	Manuel Rios Girado.	153'18	41'35	194'53	68'08
147	José Rodriguez Rodriguez.	117'89	»	117'89	41'26
148	Juan Real Vazquez.	177'47	3'54	181'01	63'35
149	Matias Rizo Esteban.	186'90	50'46	237'36	83'07
150	Domingo Rey Rey.	186'90	42'98	229'88	80'45
151	Manuel Rubalcaba Iniesta.	186'90	50'46	237'36	83'07
152	Pedro Ruiz Revuelta.	26'70	7'20	33'90	11'86
153	Rafael Rodriguez Mateo.	68'08	»	68'08	23'82
154	Antonio Saez Alberdi.	140'85	35'21	176'06	61'62
155	Vicente Safon Galé.	186'90	3'73	190'63	66'72
156	Domingo Salvin Garré.	123'87	1'23	125'10	43'78
157	Francisco Serrano Pastor.	146'85	22'02	168'87	59'10
158	José Sanz Arcona.	186'90	50'46	237'36	83'07
159	José Sanchez Sarriá.	26'70	7'20	33'90	11'86
160	Jorge Salomé Domenech.	128'16	»	128'16	44'85
161	Marcos Sanz Arpa.	176'94	»	176'94	61'92
162	Miguel Sanchez Gutierrez.	157'55	34'66	192'21	67'27
163	Evaristo Suarez San Julian.	184'10	31'29	215'39	75'38
164	Mariano Sanchez Jimenez.	43'44	»	43'44	15'20
165	Martin Soria Ortega.	156'20	42'17	198'37	69'42
166	Manuel Simon Castillo.	124'44	26'13	150'57	52'69
167	Santos Santos Sanchez.	145'54	»	145'54	50'93
168	Toribio Soto Alvarez.	171'46	»	171'46	60'01
169	José Trivin Lastra.	113'89	5'69	119'58	41'85
171	Pedro Urbino Zárate.	13'35	3'60	16'95	5'93
Total....		19616'87	2808'63	22425'50	7348'21

Madrid 16 de Noviembre de 1892 = Azcárraga.

## Gobierno Civil.

### Circular.

Habiéndose concedido por el Ministerio de la Gobernacion, con objeto de remediar en parte los daños causados en los campos por los últimos pedriscos en los pueblos que se expresa á continuación, las cantidades que se consiguan: he acordado prevenir á los

Sres. Alcaldes de dichos pueblos se presenten en este Gobierno á la mayor brevedad á percibir aquellas, ó en otro caso autoricen en debida forma á un Concejal ó al Secretario de la Corporacion municipal con el fin indicado.

Burgos 4 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

Carlos Cróstar.

### Relacion que se cita.

Valle de Mena, 500 pesetas.  
Merindad de Castilla la Vieja, 1000.  
Vadocondes, 500.  
Cuestaurria, 500.  
Villarcastro, 1000.  
Valdeporres, 500.  
Traslatoma, 500.  
Sasamon, 500.  
Castrillo de Murcia, 500.  
Villasilos, 500.  
Olmillos, 500.  
Villaverde Mogina, 1000.  
Villasandino, 500.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 21 de Noviembre de 1892.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago, y asistencia de los Sres. Pineda, Alfaro, Gutierrez, Gonzalez de Medina, Arnaiz, Gamero, Ballesteros, Ortega, Plaza, Morena, Fernandez Villaran, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada, así como de la negativa del 19 y la Diputacion quedó enterada.

La Diputacion quedó así bien enterada del oficio del Director del manicomio provincial de Valladolid dando conocimiento de que en el dia 17 del corriente ha fallecido en aquel establecimiento el alienado Pantaleon Alonso Estébanez, de 45 años de edad, soltero, natural de Retuerta, en esta provincia.

Dióse nuevamente lectura de la proposicion presentada en la sesion anterior por el Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y puesta á la órden del dia de la presente, en que dicho Sr. Diputado, considerando que el art. 68 de la ley provincial exige que si en una votacion hubiese segundo empate sea este resuelto por el Sr. Presidente, proponia que la Diputacion se sirviese acordar que, en cumplimiento del mencionado artículo, siempre que el Sr. Presidente se halle en el salonde sesiones ocupe la presidencia para llenar el precepto de la ley.

El Sr. Gonzalez de Medina, su autor, pronunció breves palabras en apoyo de que se tomase en consideracion, haciendo presente que este era uno de los particulares sobre los cuales el Reglamento de la Corporacion, que es anterior á la ley provincial, se halla en antagonismo con los preceptos de esta; y que su objeto al formular la proposicion era el de que se diese preferencia en lo sucesivo sobre las disposiciones del Reglamento al precepto de la ley en el punto de que se trata.

Puesto á votacion ordinaria si se tomaba en consideracion, quedó acordado en sentido afirmativo por

12 votos, contra 1 del Sr. Ortega, que le explicó manifestando que la Diputacion en sesion de 17 del corriente habia ya decidido la cuestion á que se refiere la proposicion en el sentido de que debia aplicarse con preferencia la disposicion del Reglamento á la del art. 48 de la ley provincial por no tener esta relacion con el caso que se ventilaba.

El Sr. Gonzalez de Medina pidió que se hiciesen constar en el acta las palabras textuales del Sr. Ortega.

El Sr. Presidente prometió que se haría así y declaró que pasaría la proposicion á informe de la Comision de Gobernacion, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 59 del Reglamento.

En el expediente, remitido por el Sr. Gobernador á los efectos del art. 144 de la ley municipal, sobre reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Villafruela contra el de Torresandino de 7500 pesetas de costas causadas en un pleito seguido entre ambas Corporaciones sobre rescision de la mancomunidad de pastos y leñas, á cuya suma fué condenado el de Torresandino por sentencia del Tribunal Supremo: dióse lectura del dictámen de la Comision de Hacienda, que decia así: A la Diputacion:—La Comision de Hacienda ha examinado este expediente, y toda vez que, segun de él aparece, el Ayuntamiento de Villafruela exige 7500 pesetas del de Torresandino por gastos que le produjo y á que fué condenado este en una demanda que siguió con aquel, y á cuyo pago se presta el de Torresandino en seis plazos iguales, lo cual no acepta el de Villafruela, fundándose en que lleva 6 años reclamando la cantidad, y proponiendo medios de saldar la cuenta con el perjuicio de tener que pagar intereses, y que está probado el propósito de dilatar el pago; la Comision entiende que procede declarar que el Ayuntamiento de Torresandino está obligado á pagar inmediatamente y de una sola vez el importe de las costas del pleito seguido entre ambos á que fué condenado por sentencia judicial.

Abierta discusion, el Sr. Gutierrez leyó el art. 144 de la ley municipal y dijo que no se habia cumplido el deber que impone á la Diputacion de oír al Ayuntamiento de Torresandino y al de Villafruela antes de resolver la cuestion sometida á ella, y pidió á la Comision de Hacienda que retirase el dictámen y propusiera el cumplimiento de dicho requisito previo para dictaminar después en vista de las alegaciones que hiciesen en uso del derecho que la ley les concede.

El Sr. Pineda, como Presidente de la Comision de Hacienda, ma-

nifestó que en el expediente constaba que habian sido oidas ambas Corporaciones, y que mientras el Ayuntamiento de Torresandino, después de haber eludido por espacio de 7 años el cumplimiento del deber que le impuso una sentencia ejecutoria de pagar las 7500 pesetas, quiere seguir rehusando por medios indirectos el pago con el aplazamiento del mismo por espacio de 6 años, el de Villafruela rechaza esta solución, admitiéndola tan solo á calidad de que el de Torresandino se subrogue en su lugar como deudor del préstamo de dicha suma que tiene recibido y cuyos intereses viene pagando, proposición que ha sido rechazada por el de Torresandino, demostrando su propósito de eludir su compromiso; y que por tanto están ya oidos ambos Ayuntamientos, según consta por los documentos del expediente y cumplido el requisito del art. 144 de la ley.

El Sr. Gutierrez insistió en que no se habia cumplido el requisito de la previa audiencia que el citado precepto legal impone á la Diputación y en que tanto por esta circunstancia como por la de que la Comisión de Hacienda proponia que se obligase al Ayuntamiento de Torresandino á pagar de una sola vez la deuda, siendo así que el objeto de la Diputación al intervenir en este asunto, en observancia de lo dispuesto por el art. 144 de la ley municipal, es el de determinar los plazos en que haya de satisfacerla, era imposible aprobar el dictámen.

El Sr. Alfaro defendió el dictámen, manifestando que era ya antiguo el asunto de que se trata, puesto que hace ya 6 años que el Tribunal Supremo condenó al Ayuntamiento de Torresandino á pagar las costas del pleito, habiendo comenzado las reclamaciones del de Villafruela tan pronto como recayó dicha ejecutoria; que desde entonces el Ayuntamiento de Torresandino ha eludido constantemente el cumplimiento de su obligación, según consta de los documentos obrantes en el expediente, los cuales demuestran claramente las alegaciones de una y otra Corporación, que la Diputación ha tenido en cuenta al resolver la cuestión sometida á ella; y que en tal concepto la audiencia exigida por el art. 144 de la ley municipal se halla cumplida, y justificada la solución propuesta en el dictámen, no solo porque el Ayuntamiento de Torresandino ha agotado todos los medios de eludir el cumplimiento de su compromiso, sino porque el de Villafruela está pagando desde hace 6 años intereses de la suma de 7500 pesetas que recibió á préstamo para pago de las costas, cuyos intereses y capital deben pesar sobre el de Torresandino en rigu-

rosa justicia, por mas que la Comisión de Hacienda se haya abstenido de proponer que dicha Corporación le abone los intereses ya satisfechos, en razón á que la Diputación está llamada á entender solamente en que se pague el capital mencionado.

El Sr. Pineda leyó una Real orden obrante en el expediente, en que se dejó sin efecto un presupuesto extraordinario que formó el Ayuntamiento de Torresandino para el pago de la deuda de que se trata por haberse arbitrado como ingresos del mismo un impuesto sobre pastos que venia á recaer sobre los vecinos de Villafruela lo mismo que sobre los de Torresandino, y que este y otros documentos obrantes en el expediente demostraban claramente los propósitos de uno y otro Ayuntamiento y constituian la audiencia previa que exige el art. 144 de la ley municipal para que la Diputación pueda resolver el asunto.

El Sr. Gutierrez insistió en que esa audiencia debe ser posterior al momento en que la Diputación reciba el expediente.

Rectificó el Sr. Alfaro, sosteniendo que la ley no dice si debe oírseles antes ó después de dicho momento.

Rectificó así bien el Sr. Gutierrez insistiendo en su apreciación anterior.

El Sr. Ortega sostuvo que el art. 143 de la ley municipal es el único que pudiera servir de base á la resolución de que el Ayuntamiento de Torresandino fuese condenado á pagar de una vez la cantidad total que adeuda, pero que habiendo venido el expediente á la Diputación á los efectos del art. 144 no podia admitirse tal solución, ni era posible adoptar ninguna mientras la Diputación no oyera á los Ayuntamientos contendientes.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación nominal el dictámen y quedó desechado por mayoría de 7 votos de los Sres. Gutierrez, Gonzalez de Medina, Fernandez Cavada, Gamero, Ortega, Fernandez Villarán y Sr. Presidente, contra 6 de los Sres. Morena, Plaza, Alfaro, Pineda, Gutierrez Ballesteros, y Arnaiz.

El Sr. Presidente propuso que se decidiera si con arreglo al artículo 50 del Reglamento debia volver el expediente á la Comisión, ó si debia entenderse que el acuerdo en que ha sido desechado significa una resolución determinada del asunto á que se referia; y después de breves palabras de los Sres. Alfaro y Ortega, y de la manifestación hecha por el Sr. Gonzalez de Medina de que él y los demás Diputados que habian desechado el dictámen, lo habian hecho en el sentido de que era preciso una audiencia previa de

los Ayuntamientos contendientes, y de que la Presidencia tenia facultades para declarar si era este el sentido de la votación, el Sr. Presidente declaró que quedaba acordado que se oyera á dichos Ayuntamientos para resolver en su vista lo que procediese.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Director de la Imprenta provincial participando el fallecimiento del cajista de aquel Establecimiento D. Hipólito Fresno y la necesidad de proveer la vacante, el Sr. Fernandez Cavada, como individuo de la Comisión de Gobernación, manifestó que esta retiraba el dictámen para redactarle de nuevo, declarando el Sr. Presidente que quedaba retirado.

En el expediente sobre liquidación con el Tesoro público de los créditos por recargos á las contribuciones, admitiendo en pago los débitos de los pueblos á fin de realizarlos por cuenta de la Diputación, dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Hacienda, que decia así: A la Diputación: Vistos los antecedentes de este expediente de los cuales resulta que desde el año 1876 se ha gestionado sin resultado la liquidación con la Hacienda de los créditos pendientes de cobro por recargos á las contribuciones; que en el año 1890 se encomendó á la Comisión provincial la mayor actividad y energía para llevar á término dicha liquidación, y que cuando esto no pudiera hacerse por dificultades de la Delegación, se acudiera al Ministro de Hacienda; y habiendo sido inútiles las excitaciones confidenciales que han tenido lugar: la Comisión de Hacienda entiende que procede dirigir comunicación al Sr. Delegado de Hacienda al objeto indicado, y si por parte de la Delegación se pone algun obstáculo se eleve sin pérdida de tiempo instancia al Sr. Ministro de Hacienda en los términos que sean procedentes según las contestaciones que se hayan recibido de la Delegación; y la Diputación acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de proposición presentada en la sesión de 15 del actual por los Sres. Diputados D. Gregorio Gutierrez y D. Bernardino Martin pidiendo que por la Dirección de carreteras se forme sin pérdida de momento el anteproyecto de una carretera que partiendo de Castrogeriz y pasando por Vallejera, Villamedianilla y Revilla Vallejera, concluya en el término de este último pueblo, empalmado en la carretera general de Valladolid á Burgos: la Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, ordenar al Director de carreteras evacue el servicio ex-

presado, y que siga el expediente los demás trámites que determina el art. 32 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877.

En el expediente instruido á virtud de comunicación de D. Nicolás Pasca, comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaurrea por descubiertos del contingente provincial, quejándose de que el Juez municipal le ha negado la autorización para entrar en el domicilio y embargar los bienes de los Concejales: dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Hacienda, en el que se proponia que se dirija dicha queja al Sr. Juez de primera instancia y de instrucción, aduciendo las razones que convengan al efecto, y se acordó aprobar dicho dictámen.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las siete de la noche.

Burgos 21 de Noviembre de 1892.  
—El Presidente, Federico de Santiago.—Los Diputados Secretarios, Eustasio Fernandez Villaran.—José Maria Fernandez Cavada.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 24 de Noviembre de 1892.*

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

No habiendo remitido los Alcaldes de Haza, Merindad de Valdivieso y Merindad de Cuestaurrea, á pesar de habérselas reclamado varias veces, las filiaciones de diferentes mozos: la Comisión acuerda prevenirles que si en el término de tercero dia no cumplen tan importante servicio, esta Corporación les exigirá la multa de 15 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Habiendo acreditado D. Nicolás Gredilla por medio de certificación facultativa que se halla padeciendo una hernia inguinal que le imposibilita dedicarse á toda clase de ocupaciones: la Comisión acuerda admitirle la excusa que ha presentado para eximirse de los cargos de Alcalde y concejal de Guadilla de Villamar, relevándole de su desempeño.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Facundo Santa Maria Arnaiz, vecino de Valdorros, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le declaró responsable de 450 pesetas por descubiertos de la contribución territorial de 1889-90 por no haber cumplido lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 28 de la Instrucción de apremios: la Comisión

acuerda desestimarle por extemporáneo.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia remitiendo á informe una certificación de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Frias, de la cual resulta que en sesion extraordinaria que celebró dicha corporacion el dia 4 del actual nombró por mayoría de 6 votos Secretario interino de la misma á D. Luis Hernandez Martinez, por haber presentado la dimision el que venia desempeñando en propiedad el referido cargo, contra cuyo nombramiento protestó el concejal Sr. Ruiz Mantecon por haber manifestado que el Secretario interino D. Luis Hernandez, nombrado por la mayoría, no tenia 25 años de edad; expresando los concejales que componen aquella que creen que el referido D. Luis está dentro del año de la mayor edad: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe dejarse sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento en que se hizo el nombramiento de Secretario interino en favor de D. Luis Hernandez.

En el expediente instruido á virtud de oficio de D. Nicolás Pasca, comisionado de apremio que fué contra el Ayuntamiento de Aranda de Duero por débitos del contingente provincial, pidiendo que se le adelantase por los fondos provinciales la mitad del importe de las dietas devengadas, á calidad de reintegro: dióse cuenta del recurso dealzada que dicha Corporacion eleva para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra la resolucion del Sr. Gobernador de 29 de Setiembre último en que se ordenaba al Alcalde que sin pretexto ni excusa alguna dispusiera el pago de la cantidad reclamada por dicho Pasca, advirtiéndole que de no hacerlo así en el plazo de 10 dias le impondria la multa de 250 pesetas, con la que quedaba conminado, llamando al mismo tiempo la atencion del Ayuntamiento á fin de que procurase cumplir sus deberes con mas celo que el que hasta la fecha habia manifestado: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede dar curso á la apelacion del Ayuntamiento por estar interpuesta fuera del plazo concedido por el art. 146 de la ley provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 24 de Noviembre de 1892.  
=El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Francisco Almazan y Aragon, Escribano del Juzgado de primera instancia de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el incidente promovido por Antonio Anton Franco, vecino de Cardañajimeno, representado por el Procurador D. Cayetano Restituto Tejada, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Angel Andrés Criobo, de la propia vecindad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Burgos á 30 de Noviembre de 1892, el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Antonio Anton Franco, vecino de Cardañajimeno, casado, jornalero, representado por el Procurador D. Cayetano Restituto Tejada, bajo la direccion del Letrado D. Manuel Rico, contra D. Angel Andrés Criobo y el Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre para litigar con el D. Angel.

Parte dispositiva. = Fallo: que debo declarar y declaro pobre al citado Antonio Anton Franco, y con derecho á los beneficios que la ley otorga á los de su clase, para litigar con D. Angel Andrés Criobo, sin perjuicio de lo que disponen los art. del 36 al 40 de la referida ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Cecilio del Barco.

Burgos 1.º de Diciembre de 1892.  
=Ante mí, Francisco Almazan.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el Ministerio, Mozo, sueldo, 1000 pesetas.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad. — Aspirante primero, 1250.

Gobierno civil de Burgos, Oficial quinto, 1500.

Idem de Sevilla, Aspirante primero, 1250.

Cuerpo de Vigilancia de Almería, Agente de segunda clase, 750.

Idem de Canarias, id.

Idem de Gerona, id.

Idem de Leon, id.

Idem de Málaga, id.

Idem de Oviedo, id.

Idem de Sevilla, 7 id., á id.

Idem de Zaragoza, 3 id., á id.

Direccion general de Correos y Telégrafos. — Alicante, Elche, á la estacion, peaton, 200.

Idem. — Almería. — Pulpí á la estacion, id., 250.

Idem. — Avila. — Salobral, cartero, id.

Idem. — Cebreros á San Martin de Valdeiglesias, peaton, 400.

Idem. — Barcelona. — Cubellas, cartero, 200.

Idem. — Estacion de Monistrol á Rellimas, peaton, 271.

Idem. — Burgos. — Estepar á Mazuelo, id., 400.

Idem. — Cáceres. — Plasencia á Ahigal, id. 400.

Idem. — Castellon. — Segorbe á Matet, id., 472'50.

Idem. — Ciudad Real. — Almagro á la estacion, id., 300.

Idem. — Córdoba. — Villa del Rio á la estacion, id., 187'50.

Idem. — Cuenca. — Villanueva de la Jara, cartero, 100.

Idem. — Osa de la Vega á Tresjuncos, peaton, 140.

Idem. — Granada. — Loja á Zafaraya, id., 500.

Idem. — Motril á Gualchos, id. 591'22.

Idem. — Guadalajara. — Mazagoso. — Cartero, 245.

Idem. — Huesca. — Agüero á Fuencalderas, peaton, 375.

Idem. — Leon. — Magdalena, cartero, 200.

Idem. — La Bañeza á Santa Maria del Páramo, peaton, 400.

Idem. — Lérida. — San Lorenzo de Moreny's á Tuxent, id. 400.

Idem. — San Guim (estacion) á Freixenet, id. 400.

Idem. — Logroño, Mahave á Carderos y sus agregados, id., 528.

Idem. — Logroño á Lanciego, id., 708.

Idem. — Madrid. — Villaverde, cartero, 150.

Idem. — Madrid á Hortaleza, peaton, id., 350.

Idem. — Málaga. — Carratraca á Ardalos, id., 300.

Idem. — Coin á Junquera, id., 708'75.

Idem. — Navarra. — Huartearaquil, cartero, 300.

Idem. — Orense. — Villaza, id., 212'50.

Idem. — Oviedo. — Santiago de la Sierra, id., 400.

Idem. — Pontevedra. — Meira, id., 150.

Idem. — Sevilla. — Saucejo, id., 250.

Idem. — Osuna á Saucejo, peaton, 500.

Idem. — Tarragona. — Flix á Ribarroja, id., 200.

Idem. — Teruel. — Alcañiz á Castelseras, id., 300.

Idem. — Valencia. — Valencia á Bétera, id., 750.

Idem. — Villar del Arzobispo á Andilla, id., 540.

Idem. — Valladolid. — Pozal de Gallinas, cartero, 250.

Idem. — Herrin de Campos á Gaton, peaton, 250.

Idem. — Vizcaya. — Lanestosa, cartero, 200.

Idem. — Vedia, id., 200.

Idem. — Zaragoza. — Maria. — id. 200.

Idem. — Alagon, id., 250.

Idem. — Osera á Monegrillo, peaton, 720.

Idem. — Murillode Gállego á Sallinas de Jaca, id., 600.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Huelva, portero, 1000.

Idem de Zamora, id.

Administracion especial de Hacienda de Guipúzcoa, Ordenanza, 750.

Idem. — Aspirante segundo, 1000  
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Baleares, id.

Idem. — Portero, id.

Administracion de Loterías de primera clase de Palma de Mallorca (Baleares), Administrador, premio. Fianza 2500.

Idem de segunda clase de Alcira (Valencia), id. id.

Idem id. de Medina Sidonia (Cádiz), id. id.

Idem id. de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), id. id.

(Condiciones especiales para los Agentes de segunda clase: ser mayores de 25 años de edad y no exceder de la de 45 y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.)

(Continuará.)

### Juzgado municipal de Villamayor de los Montes.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villamayor de los Montes 26 de Noviembre de 1892. — El Juez municipal, Ladislao Porres Montesino.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para **elecciones de Diputados provinciales**, *Paaron de habitantes y hojas declaratorias, estados de aprovechamientos forestales, cuentas de Cédulas*, y todos cuantos necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

### Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 2

### Subasta de leñas.

El domingo 18 del corriente se subastarán en el pueblo de Covarrubias las leñas del monte comunero de Puente de Duero y Covarrubias, de la propiedad de D. Melchor Barbadillo y D. Cayo Alonso, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. 2

En casa de Mariano Santos, Llana de Afuera, núm. 14, piso 3.º, se compran lentejas y se venden echaduras en las mismas.

Tambien se compran pieles de oveja, carnero, cabra y cabrito, abiertas y cerradas, corderos lechazos, macacos, cabritos y terneras.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.